honor Joannis de nabarro habit
mta tis osce

vorc
here
pequando
cundo hab
demue vo
efordo se
sus

contra

Gratiam Canyardo,

A. H. P.
HUESCA
298-12

Bug Criminal

GOBIERNO DE ARAGÓN

29

appe Die sexto mensis Maij anno
a nativitate dñi millesimo quingentesimo quinto octa[v]o dñi nat
tius de la[n]ua Jnfra[n]to Regne cuius ofer
cum ar[mi]to Joannes Navarro naturalis
Cesaraug[ustanus] quittando et diendo se[m]p[er] amicum fore
a[d] huc eadem die Coram eis Et Cognoscendo
appellitum ut de plano gradu Cau[sa] habi
dita cum Expensis Et Cetera Demum eos
dem nuncios quando absentes ne fuerunt et
cupam ne Cerne[re] / hec tulerat Et confes
sus fuit ho hecho / Et petendo dictus mue
stec hijs ho hechos / Et petendo dictus mue
stes Expensas Jn[ter]cindas de bere
bles Et Jn[ter]cindas / de[n]contrenes / pursuant appel
appellat very Et nos fuit Et premissis Et
singulis / Et singuli / pte[n]s / Et Cetera
subobligatione / Et Cetera
dicti appellatores / Et quilibet dicte gregarum appe
latus Et capta / dicta adcausa / Et cum
tate / Et cuiuslibet / deputatos verbo promi
sit Et promisit dictus appellatus / Et singulis

Die septima mensis februarij anno dñi 1505
pp. coram dño. Jo. de Lisón. tñs Justicia
in Juticio comparuit. p. Cotaya procur ut
dicitur nominibus quibus procedit nomine
procuratorio quibus supra nominibus
quibus supra nomine procuratorio
mine intra tempus fori sty. obtulit dedit contra
dictam gratiam carcerem accusatam petitio
nem criminalem prout infra sub tali sigillo
p. ipsum fuit mandatum et cum hijs. p. fuer
pte in eadem. cf. et ~~pro contentis in eadem~~
petuerit dicta accusata cf. et interrogati
eadem cf. et dixit tel. obtulit deparatis cf

Die vicessimo quinto mensis februarij
anno quo supra coram dño. m. de Lana
Justicia comparuit pascasij de Cotaya pro
curator, ut de dicit privilegiis Justicie com
corelij et universitatis presentis civitatis
oscen qui mandato sibi facto. cf. Justo pub
blico mediante de fauento parte via statutorum
dicte civitatis oscen et publicatorum scabastra
mi coralem notarium publicum oscen co[n]fectum

GOBIERNO DE ARAGON

Volato

Die septimo mensis februarij anno quo supra.
coram dño Jo. de felices tel Justicia compa
uit pascasius. p. Cotaya. pro ut de
labores qui pro tempore fuit pro [illegible] dixit
dixit et petit ut petitioni cedulam contra gratiam
de captu ~~suspecta~~ ~~suspecta~~ p. ipsum detineri et
interrogari et fuit mandatum cuius tenor est talis

magnas appellitorum voces emitt
ob. ex. appellitauit violate statutorum
dicte ciuitatis ex dicta persona dicte gra
ue causando ex eo quod ex dicta q̃ ob bru
ja hechicera ponçoñera y maleffica y
maliciosa fuisset presum ex fore dicend
et nõ factum ex. et cabuit seu fingauit
suo expensis in presenti causa prescriptũ
ex. quitallem ex. subpoteca ex. quibus
ex. [illegible] do. repano at. mi. ciuis dicte
gani ex. habitatore et cum hijs procu
bieni ex. et mãdaris procedi ad capcionẽ
persona dicte appellitate ex. iusta tenorẽ
dictorum statutorum ex. et do. ng. Iusti
cia prohibit dictum appellitum et mã
dauit procedi ad capcionem persone dicte
graue causando iusta tenorem dictorum
statutorum ex. et se capta mãdauit
recõmendari ex. acceptatum per cum ex. qui
supra proxime nominati

Die nono mesis marcij anno quo
sup. coram dno. m. lanaja Iusticia
et Judice prefato comparuit p. bona
gia predictus qui in modum pro
batorum et prodicti et confitendi pe
tebat coram dicto dno Justicia
certos Joannet de sancta Cru
ce vicinatus loci de cagnetos et
martinus de cam vicinus loci de
xilue michaelis vergua ha
bitatores ciuitatis osce ad resen
tationem dicte pl. Iuraui p
dicti ex. dixerunt se ex.

Pu. Die decima marcij mesis maij
anno quo sup. coram dno. m. lanaja

Justicie comparuit p. Borja ex
predictis qui ut reo dicti Gabalia
productione ymo processus nec
de novo producat processum causa
pubs et singulas precedentes
tunc ut fertur ordem de jure vid.
fuer petentis exp. juramt. fce
de judas pubcas de fando p. partem
contrarie Cuyus fce de judicij
assignatorius per quos dict fuit
mand. ass. vista tota ytem antiqua
fuere partem contrarie
gratis) canardo accusata. Item
debatuit antiqui dicte Cumby
ofr Item dca testimonia
juramenti dicta testimonia tebiud
pro sua parte fin dubitij dicto By

alios et singulis Jues cotentis
accobatum fuit fcis
fcis. dicto fcis pgratum
y & ut als &. et cum his
obtentis fuit dicto Gparaiss pa
blare supplicando manda
publicare & fuit mandat
de mij mand. accmodante he
G. Serapnet not. huius cause
fuit publicaty & ipsis pro dicty
dicta singula Jus cotenta
. haberi pro publicatis de
dcis Justicia habuit accepta
Jad dictum Comitem exponen
dicty fuit. dicty gra canardo accu
sate Cui judicate fuit Jstmatis
dicq quibus
E. do. Jasmo de m. Arpes Vicarij dicte

Interoga
tus gratianus
do

Die vndecimo mensis marcij
anno quo supra. dns. Bl. declarata Justicia
cum assistentia Egregij. f. dominici ruiz
Ej ordinarij assessoris Interogauit
guam canardo accusatus. Sup dicto articulo
super articulum dicti contra dictum guardo
canardo. dicit. pro parte pro ma
duxit testes Juratos cuius Nomina
que respondit prout sequitur

Ad primum que cometur del
lugar de seurun como que
ad. scit. y conoce

Ad secundum negauit contenta
in dicto.

Ad tertium ne pauit contenta
ad.

7

Ad quartum negauit co
tenta in dicto articulo Sup quibus cy

Do. rere dicto depano
et fuit. ra bus.

8

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die septo. mensis aprilis
anno quo supra. Mro. Fr. Loe.
Cord. dño. Martinio de Lanuza
Justicia Sedilo. comparuit p. do
tas. pred. pri cum cedet
pro suis. pro bonis. expulsi
sata pro ut de supra narrat
pred. de contentis in pet. pri
ne scripta. Cetera vero pratica
cando ad accusat. et pro nuntiar
Sed dicto dño nra. eandem modi
et primo in pne. dicti Cetera
G. En dya substra Dñs

oram Dobs nuestr Mag.e et prouisor Vrio dnō
martino de lanaja Justicia ad Indré ordinario
pnūs Ciuitatis ose Conseruit et Conseruet dēs
Cōsulib⁹ p⁹ casus de estatio nr⁹ D. Vicep roy et eo
nomine hoñz Jo ambō de verb⁹ ad verb⁹ se haliz
giudicio nomine ac Jūs melio vbi Vrō modo
et forma quib⁹ melig et Vtilius deproctari
alegare afere appellatōe postest et debet
dixit alegat afst appellāt de dict⁹ Cōsulib⁹
etad Vers⁹ gratiam cariado habit⁹ Cōsi
de Jeurū Valtis de saluo Vrō et Cūmino sa
et Jnauriis ose de tenit⁹ Contraqua
Cupto Jurī etatis Jnta p⁹ Jrī offert et
dat pr tem Jestatiōne Cūmino am Ju
dicē qu Jegnatur modō

Et primo dixit pro pont et allegat
dictis pro Curatr⁹ g dicta gratia amab
Vacepta et Cūmino sa est Vcemae tenz
p plures dies mensis et annos continuos 193
nunc elapsūs dicti Cōsi de Jeurū Jnquisi
dem locū habuit et habet suā familiam
et retinet Vrō

ij Item dixit aſſit eta Cuſtat dicto juro y
g dicta grauis camaide vca copta et Cinnoſa
dies menſes etannos continue vsq; nunc et depost
fuit eratest Cauſa fechicera ponçonera
meliciñera eppredicta ponçog Pro nunc de
pñt ppetuat et peperat pudog aſtum Vane
xadi et Cum Veneno occidendi el pñtali est
Cenia nominata et pparata Judas Cog
defecuñ et alibi et tali est pp cuñs fama
publica et opinio genliu ñdicto Cog de
fecuñ et alibi decaet depudg Vera
no à nichalez et ita ꝑ Ver

viij Item dixit aſſit et acuſtat dicto juro y
g dicta grauis camaide vca copta et Cinnoua
es muger de mala Vida mala fama mala
conberſacion bruxa ponçonera mala de fu
cacio alcoguета reboltadera de pueblo
maldiçiente y pedorraguera de amonedo
dodos los de dodos de parte de arriba vecha

los lugares Cicũ Vecinos hatecho muchos
daños matado hombres bueyes muchos a
sus ganados y otros generos de animales
dando cargonoua conpolbos y otros he
chizos sujeidos y dexar los panes y ni
ños y arellanos y esto sea ssi caridha
grauis camaide seha ydado y alabado
delante muchas ꝑsonas fidedignas
y assi es Verdad

ix Item dixit aſſit et acuſtat dicto juro y
g dicta grauis camaide vca copta et Cinnoua
es muger de mala Vida mala fama mala
conberſacion bruxa ponçonera mala de fu
cacio alcoguета reboltadera de pueblo
maldiçiente y pedorraguera de amonedo
dodos los de dodos de parte de arriba vecha
y fik ꝑpetuus ponçonera meliciñera y he
chicera dicta grauis Camaide y siempre
ꝑsiendo fuerte dematar con Veneno
y ponçoña à Cacio estando enel dicho
Lugar de semũ ladicha grauis camaide
Ramuet enel dicho Lugar de semus yen

vob̃ y ello sea assi sadicha grauó causado
sehia passado y alabado pray nuncios.
Vejes declarante fidé dig̃ rayzentonas
passtes y verdad

A. H. P.
HUESCA

Veu̇ Cum predicta fuit grauó et
expensa periculosa questine condigna
castigacione y tanqᵃ nó debet. idcir
quo dictus pray petit fupplicat & requi
rit Vos dñum Justz Vtz Vob et Vñ dñis
Sueldam y nunctis sentẽtiis et declare
tis dictam captam esse rea et Crimonosam
et propterea predicta Crimina fuisse cau
sab̃ que fu pronuncietz y eadem met Vñ
dicis sentenciã condempnetis predictam
dicty sentenciã condempnetis predictam
capta et red adzendã et pugnã mortis natu
ralis Stag̃ suspendatur capistis cum pib̃ fruste
pr furca Sancti georgij Vel alibi tanqᵃ Vt
ara segoretur a Corpore et sus vñi fruat
dies ep tenus Vel pr tanta et talem pe
nam pro suis demeritis condigna que fu pro
nunciata sentenciis et declarato dictus
pray petit fupplicat et requirit dicta
pronunciacionem ac sentenciam seo̊qui

A.H.P.
HUESCA

Eg Lecet mandare mandari Spectarij Cumulo
de pari et alio fauendo Spectat petens premi
sib Sg cũSg nõ solũ Sg hõs sed Sg
et Cum sijs suplicat deh̃neri et Interegari
Justa forũ seruat Sg

Ordinata p me pascasiũ de Osera p̃ro p̃rõ

.1. El honrrado Joan de sanct vicente
vezino del lugar de ayneto de la val
de serrablo de edad de xxiiij annos fecho
el dicho jurado y. Jjur el
juramento interrogado sobre lo contenido en
la demanda cotra dicha gna canad do rebe
dondo y dixo como le bien a dicha gna
canado accusada ha mas de beynte
anos de vista y platica y conversacion
y conello hatenido por la conoscen
cia del lugar de ayneto donde el dicho vie
ne y despues se fue a seruir y assi due
nda valdoserrablo de mucho tiempo aca
ay fama y muy vehemente sobre la
hubido y ay grupas sigue y contine
nes y sentencias los quales han hecho y
hazen mucho mal y dano engannados sue
los y menudos y las vacas no y sulos
suelos de la tierra a semblante y

apedreando y assi por esta grandeza
de cha y dono los valles de vasa je
vrablo se han desaforado y hecho los
Statutos cotrarios dellos cumpas y hermi
nerias y decretados por el Ex.mo y dela
no memorio don Fernando de aragon lu
gar.te de sumo.te y despues de sa fuero
habra ano y medio y se ha hecho por tres
anos y assi hecho y publicado dio dela fue
ro y tuuiendo sospecha de cumpa y he
chizera a esta grada camaro acusada
Endho val de serrablo y siendo publica
dor y fama Endho val desta grada camar
do se fue y salio destos valles y dro
nuto donde lo mando y comprehendio
dios Statutos y seruio a dos Jurados se
gun dicho y esta dicho el abadiado
de nuestra casa y junto a sus ando nde
tiene vnhisa y huesa cosa pero y en

tendiero y en dha val y aora vn ano
por el dho mes de Ramos proxime
pasado estando el dep.te en el mismo de
nuestro de arilla del lugar de seruen se
el dep.te al dho lugar de seruen a dos mis
y vio dho lugar a dha grada camardo
y tubendo el dep.te y vno delos del dho
lugar tuuerla se alcraro y tuuerla en
dho lugar y vn tener la en la fama dos
dicha dho treie y tambien hauido
de y el dep.te y tener como treie
vn dho Endho lugar de seruen y sobre
dicho nubie deben y tiene amos dos en
dho Endho lugar dio publico comun dese
seus amigos sao a dha grada camar
do de dho lugar y juridicas y ciuiles
tia y tandendo a dhos de y juten
cando la vno de nuestros vno

de cada brusa y sentencia hiendo vos
tas dies y ocho estudos y assi ha asenten
ciado ludhas valles y todo ostaguers
y despues deaquel quatro, acordo un año
tres, y este año vino y con ello dize
glo que el dep.te fue sobre la grada co
nando el y habra mas de trey ma años
estando en el dho lugar de Canardo ayu
tado nde tambien vino ladho grado
Canardo acusada y siendo el dep.te gun
do o, me fe guero dels y ames y hubiendo
y endado dos treyes desta grado canar
do se estuvo se espasse y de lagno
ordinero por cada cabeo y ladho gra
canardo se altero mucho. y dio un die
ro me nacando al dep.te glesia y aun
peroia y alcado de no vino hubiendo
el dep.te vnlis llamado Jamis y seria dnos.
co de trebanos y tambien el dep.te vn hes.

del dep.te y seria de cinco años y salien
do con el dep.te y de alcamps y muy
alegres y poser les os les dpo el dep.te
y se bolviessen y assi se bolvieros dos
mos y de tarde quando se bino el
dho fue el dep.te al campo y nando
y mmuger del dep.te de un cabeo del dos
lugar lo ramo dpendo y me fe alla
gar y assi vino y cedio que el mno
estaba muy mulo dpendo y el dho Jami
co y estaba En los brados de vna muge
res de casa y de mas y cedero vno de
aquete de la mpara de bayslio y hecho
muchos cobras de dos mos y se tomo
aladrar como perro de manera que
vno erro al cabo nero de casa de respon
dio tambien ladrando y estubo assi en
cerrado mas mno dos no chucho y en lo
tarde estando dos mno tendido que

GOBIERNO DE ARAGON

como muerto cerrado los Ojos y abierta la boca y mella mar la mujer de la casa del dep.te a la dha grasia canardo amigo de el dep.te que la mujer del dep.te y su madre del dep.te y martin de ayneto tio del dep.te y estaba en su casa dha grasia canardo de la cual le dixeron algunos de los que presentes estaban como estaba muerto y el dho dia que el dep.te salio con dhos mros fueron dhos mros a la puerta de dha grasia canardo y que el hermano mio del dep.te fue a llamar a la mujer del dep.te y madre de dho mio diciendo que se moria dho Joan mio y asi fue la mujer del dep.te y halo dhos mros a la puerta de dha grasia canardo hecho. fuemos de uno en uno a ver el muerto y en hablo de la manera q tiene dho y asi lo halo el dep.te como me dho tiene declarado arriba y todo esto lo dixo la mujer del dep.te y la mujer de Joan mia y su madre y la muerta maria de estallo y su madre y la muerta sancha de ayneto q todo es muerto y asi estando dho Joan cerrado los ojos y la boca abierta y dho mio estando sobre dho muerto vido q estando dho Joan cerrado los ojos y la boca abierta y asentado sobre dho muerto y estando cerca de como hora con el dep.te su muger su madre y hermana la muerta maria de Juanteruente y otros de casa. tambien allia al pueblo y vio q dha grasia canardo tomo con la mano de la barba y mano de dho Joan y cerro la boca donde entendio q se le secaba la boca en estar abierta y hasta poco se le bajaba dha grasia canardo diciendo al dep.te. Jaloo de casa si hay mercat se pregasse alli de la noche

para tener les compañia y Eldep.te
y los de Casa dixero que no era me
nester. y nunca mas ladro dio mas
q antes ladraba cada dia y luego des
pues deyda dho q rabiaca nardo fue
Eldep.te a Criesola q esto poco mas de
vn buey no deapuebo a hablar con anto
nio. q yo es muerto q conoscio
mucho en mosthoshos para q le vi
nesse a verdio mochocho q dho muger
dixo que a ayneto no yria pero que
lo faria ir a fenollosa q es vn lugar
q esta allj junto y Eldep.te dio horden
de yr alla y Eldep.te para su casa
q luego cabo ya a salir Elsol y vio
ya alexando de casa a dho Joanico
su mujd con vna rocha cuelbaro
muy bien y sano q le hablo y hizo mu
chas fiestas aunque nunca del todo
vino sano dun q vino de ynes
mas de tuynta años y murio ayra

vn año y dho año q le dio dho mal en
los talones se le murio vna bamba y
se le consumio y le quedaban vnas
llagas y le duro esto tres o quatro
años y le dio al medio de mulbu
ques q esta junto a voltorna y le
dio dho medio q era ponzona
y muy dijo Eldep.te. dho año tubie
ron este dep.te obra de veynte vacas le
murieron romed. doze bacas q to
dromete q no hazen sino Gramar
y dar vno buelto y morir y tambien
de veynte y vno cabra q tenia le
murieron cabeynte q no hay casi muy
de dar vn vallido y morir y assi dijo
Eldep.te q reby tiene por muy cierto q el
pueblo hauido y recebido q dho Gra
cian dio por hauerle prendado dhas
vacas le habia sucedido este daño
por q luego tu haber le a me rucado

se le murieron? Dixo vezcal y sucedio
dixo maldemno y tambe se le
murieron? Lo cabras y por tal como
por bunpa y hestuiera de vedho tiempo
aca la ha tenido y tiene y ha visto y vee
ser y ser tenida no tiene ni ha tenido
ni tiene otro lugar de hay neto y en la otra parte
de vafar ferrablo y otras partes
do nde la como fines y confines y valde
sobredho y contenido en dho art.º lo
sepa dixo que era geblar y comun y fama
publica en las partes sobredhas y jun
rame etc.

Interrogado sobre lo de maria sanchez viuda
a anton de campo a maria sanchez de ay
neto y a maria villa campo y pedro villa
campo a vez.º de semen dixo que alos testigos
que tiene por mugeres honestas de buena
fama y onrra y por tales tenidos y reputados y que
no duran ni depondran otro ni mas ni

por tales el dicho testigo los tiene y por
tenidos y reputados y juramentado
segun ley dixo ser de hedad de
sesenta años poco mas o menos

Interrogado si sabe si los susodichos
hay neto no sabe etc.

El Sr. Conrado Martin de ayn labra-
dor vezino del lugar de xilue natural
del lugar de semen del valle de ferrablo
de edad de cinquenta años testigo exa-
minado jurado producido presentado y sobre los
testigos en la demanda dada contra dicha
gracia cantado segun lo requerido y dixo
so verdad que el dicho Sr. conoscia bien a
gracia Canuto acusador en el dicho art.º

no trada ha treynta y cinco años poco
mas o menos de esta parte y prometio
de hazer con ello el dep.te lo tenido ala
justicia de los dhos años hasta ora q
de presente continuamente el dep.te
de los dhos pueblos de abo alles de serra
blo y vasa hasta los chos de han tubido
y tienen de pte por bupa heredat
ray ponedera y portal obtenido
notada y reputada publicamente
en las partes y lugares sobredhos. y ask
dize el dep.te q subiendo y viendo en
dhas valles de basa y serrablo y ruben
do sospecha grande q habia muchas
bupas heredadas y ponederas y que
hazian mucho mal y mataban ganados
q mesos y menudos y personas se des
soraron y para proueher contra dhas

bupas sobra ano y medio y entendien
do esta grada Canardo se habia hecho es
de sa fuero contra dhas bupas se salio
luego dha grada Canardo y no volvio
mas sino una vez q para vender bolvio y
la sar su hijo con parecer de amigos
por no saber lo de spentar sus ovejas
otro estando q los entendar dhas bupas
jagan y sabe este dep.te tenia determi
nado y pensaban despues de hecho es
de sa fuero de prender dha grada Canar
do y prenderle no lo han podido
prender sabe el dep.te y tiene por muy
cierto q si la hubieran prendido la
hubieran luego sentenciado y assi dize
el dep.te q lo ha oydo decir este dep.te muchas
veces platicando con la muger del dep.te
llamada maria de sant vicente sobre

A. H. A.
HUESCA

tasha grasia camardo y ledixo q̃ desendo
ello mochacho vido a sumadre grasia q̃
la despallyr condho grasia camardo abentue
jasha sue con ello y alagueller ad̃ho
lugar de ventre la muger de sanct de sast
de ssho lugar de bentre ledixo q̃ como temio
tan poca verguenca de boluer alli seyen
do bupa manifesta y habiendo nos des
do tan esparzidas q̃ les hauia muerto otro
s dezcabritos y otros dannos mas y de gra
ue cantidad se defendia diziendo q̃ mentia
y la dicha muger de sanct de sast diziendo toda
via q̃ era verdad y q̃ se leuantase delan
te y q̃ por tal la tenia y dicho lugar de
bentre y que por esso se predicho lugar de
bentre a ayneto y tambien dixerdesp.
os dezir ala mesma su muger q̃ tubiu
os de sanct de sant vicente hermano suyo q̃
vuelua ayneto vn hijo llamado Joand
q̃ seria de tres hasta quatro anos y cuyo

dos mochachos tras del dicho su padre al
campo muy alegrey bueno su padre lo
hijo boluer a dicho su casa y estando dicho
mucho con otro mucho q̃ seria de cinco
o seis anos tio suyo her. del dicho su padre
y estando los dos delante la casa de dicho
grasia camardo rejelandose de la muer
te de dicho Joanico y muger del dicho Joan
de sant vicente y tambien la muger
de este de sus oyes dresse y hujesse
algun dano dicha grasia camardo y sobre
uer la sobre bupa y sonseruerlos la ma
dre q̃ seyan testes de la muerte de la grasia
camardo y como eran mochachos no se cui
taron y desto dando se bno sobre la madre
y quedandose dichos muchachos hasta sobre
lla marco a la madre del dicho Joanico di
ziendo q̃ se moria a la puerta de dicha
grasia camardo y assi fue. y lo halla que

A.H.N.
HUESCA

Estaba tendido en tierra y sin hablarla
drando como perro y assi lo tupco de Cas
despadre y llamo luego al dho supa
dre y assi vino y estando siempre dho mo
chocho con dho mal gladrando y dyendo
temia sospecha de dho grado Camardo
le hubiesse dado dho mal dho grado
Camardo puso a su puerta lo hubran ho
llado y tambien antes q caye se dho
mo dho grado camardo Estoba con
el vino dho grado camardo a q[ue]l ro
deno che a casa de dho Joan de sant
vicente padre del dho mochocho y en
presencia de la muger de dep.te y de
su madre del mochocho y del padre
y de otros todos dho grado camardo a dho
mochocho pusiendo las manos, o, de
dos en las narizes y que luego depo de

sadrar dho mochocho sadrando antes
de hora en hora y luego en haber sido
ssa grado camardo q se fue luego es
to bueno dsp mio y se le bantto a dho
ra de no ha bueno y sano aunque
siempre ha bnido malsano y febro
cade verano. treynta anos y mas q el
nabdad. y este pasado hubo un año
y vino muy flaco y perdido que no
tenia sino pelos con huesos y siempre
se trayo cubiertos y despues aca de
zir q dho grado camardo le dio dho
mal y despues le curo como dho te
ne de la parte de arriba. y y mas no
el dep.te. q estando dho grado camardo
en el dho lugar de ayneto en una casa de
martin de ayneto y hubiendo la alguila
de el dep.te por ser yanero dho mar
tin de ayneto de la muger del dep.te

lesupo malo alaDha grasia cañardo dspo
Dha grasia cañardo ala mugerdeste depte
a mucio delas Casas me habeis sacar
do pues por las virgen maria yo os hare
malgozar Jassi dize el depte. Estando
la mugerdel depte. preñada Grael
primeraño Se Casaro se a sollo y mal
pario Jestubo mucho tpo dolliente Jaz
Jando muriesse della golenda y de rie
to cuyo y ruego el depte. ola mugerde
muriesse y el malsele hubra hecho
ola grasia cañardo y nunca d aquel aco
se ha empreñado // y mas dize el depte.
Q antes quell depte. se Casase estando
el depte. enlos terms delDho lugar de ay
neto guardando el pasado de martin
de ayneto y mi Dha grasia Cañardo que
Jacera tarde antes de ponerse el sol
Jfue con la mesma q delDho martin de ay
neto Sle bubo a cenar al depte. Jassi q
tubieron su platica Jugando el depte. y re
to cuyo con Dha grasia cañardo Jbe
Jando la dspe luego Estando alli bolbia
do con Dha gia cañardo Jbo cando lo
Dha gia cañardo con las manos con
el robro en la cara tomo al depte. luego
una conspa Sle murio Jvinero del
lugar dpendo como se murio el depte. Y
el tupeco Vnpas de caldo Jtomadolo
bolbio luego el depte. vmpes Jluego se le
hinchuro el rostro Jlos rostros Jcarillos la frente
Jtodala cara Jcuello Jtrene por muy cier
to el depte. Q Juan Canalo Sletrayan
labrador el qual Canélo hasta Dha gia
cañardo porcierto Jtomo el cuchillo
Dha grasia cañardo Jegimla mocada
Jhubo gusto Jconcuna cuchillada por
el depte. en como delluc
Jhubo cetomado antes dsa batalla
Jcuello trene por cierto Q Sromie

vadellas hubiera muerto // y mas dize
El dep.te ojo dezir a pedro villa campa ja su
hija y a otras muchas personas de allya
de semuan Dosa gra canardo dio vna ca
uelo de aldo la noche de carnes tollendas
a lo dho y dho villa campa y dreclandose
dedho gracia canardo no le dexasse ponun
con el dho a maria villa campa su mujer de
mi dho dicho y le dexando se dyera no
rlos de casa labrados y gasto de
vra muro por mayna brea y se mouese de
como del un capo y q luego dio a gunse
torno a saltar y bolar y sutar y se muri
luego y este luego sedixo y supo en dho lugar
de semuan y por todos los valles como dho
gracanardo hauia dado dho caldo para
matar los y q dho capon muno de aquello
y mas dize el dep.te q en casa vn mes sentan
cardo por bruja y hechizera a vna llama
da M.a Maria lopez q el dho lugar de sobas con

suegra q era de dho gracanardo
y assi dyo dezir el dep.te a muchos q se
hallaron altos q la sentenciaron dixo
y confeso q dho gracanardo con sue
gra suya era tan bien bruja y por tal
la sentenciaron y q en ella y dho gra ca
canardo y martin de canardo q es el que
sentenciaron q eran de sus fuesa y por bruxos
y todos los hauian ydo a matar cerro
y otras partes y en las salinas donde
yban sus dichos ganados hauian ydo
lo sonar y q hauian muerto con ella
muchos ganados y mas dize el dep.te ha
uyo dezir a dho su muger maria de
sant vicente q sant el q se casase con
el dep.te estando serviendo su ayuelo
su casa de martin de ayuelo fue dho
gracia canardo adonde el cerro su ama
go del dep.te y el dyo como venia

de Corcola ytalia no mancamadre la
mano cobrada como la prāna y selo
dio ala muger del dcpte. y Ella la tomo
ylapuso luego vna tabla de la vasija
de nuebo y pasado buen rato se le abr.
do de dho muncano y dro. ala mu
ger dello aquella dicha suya ella ma
da muchio vna mancana me hadado su
, canado yuela hedepado cuba mesadero
muy bien ia de nob por ella y assi fuer
sal dcho mro dho mancana y lo
hallado y vero se habia buelto tan ne
gra como vn Carbon yno la osaro a to car
con las manos y con vn Cuchillo la abrie
ron y vero estaba toda dentro comertida
de polbo y assi entendio por muy cierto que
aquello se la habia dado para matarla
y habia ponsoña aquello fesimo la abri
ron y hallaron vna yerba.
de la yerba de arriba

Interrogado si conoce a marua de
sant vicente Antona del Campo ma
no sanchez murio vllo campa y pe
dro dillo campa de illueca de seys
vfpondio dixo que ha mas de trey
ta años. a los quales y a dicho dellos
tiene por persona de buen bien y
ma y de buena vida y fama y onesta
sela hadado y da en tera fe y ynfro y cre
dit y q no dira cosa por otro. y portales son tenidos y rei
tados en dho lugar de illueca y todas
las valles y
fue leydo y
Joan
Joan Clerigues mro de scuela de dho
testigo firmo en dho dia mes y

Fho nol michael Cerezo ayuntamiento
vobispcaiuy ole testib ysperta causa
citatuy y todo visty pmbaty Juratusad
visty Reperiamus alia vm ysperta
Juerofatis nec fuy obtenta ypotetico
ne Cclu- contraparas Camardo obisp.
Con respondit Servatad quell dep.te
como se ten apradio Camardo acusado
de visto platicio y comersado que
Conelio Eldep.te hatenido ha mas
de treynta anos por haber vindo de
gta vio Camardo en lugar de ayunt.
enla notaria. donde Eldep.te Estubo y
Conel dicho Deveynte anos ha Esta
parte Cotinuamente haviendo aora de
ponte ha ydo deque y fecho dho gastt
camente enfeveny y En ayuntam.to
de la vuelde ferredello Andres grado
Camardo fue era y es buen hesmeria

GOBIERNO DE ARAGÓN

y nombrada y por tal en ... pregunta
da en todas partes y lugares adonde
fue y fuere dicho testigo que ... dicho
capitol villa campo de dicho lugar de
ayerbe y ... grado cuando vuelta
de Carnestolendas debe a dicho
dicho villacampo vn Carnero de cabe
y ... bermejo no le dize don
diego cuello dixo que vna vez
bueluio y dixo hecho por vna pa
brissa y ... como del vn capo y que
lugar en alabar y saltar y luego murio
y esto dize ... al mesmo pedro villa
campo ... dando a vna chiquilla
donde vna flor vnsso del dicho pedro villa
campo ... della vna hija joan ... de
diez y seis años y pasando el rio de gua
ra y dependiendo de dicho grado al dicho joan
de villa campo ... pasar el rio y pa
dicho joan de villacampo y pato
bro y que dello hasta ... dicho
pasar y ... vna flor que llebaba dicho joan
villacampo vna flor que el sombrero
o, bonet de su grado cuando le dixo
bropa me has dado y te prometo
esta flor y llebaba si floreciendo
nueua y ... habia dicho y como muy
o, menos adelante dicho joan villacapo
y ladraba como perro y assi murio den
tro tres o, quatro dias y dicho joan di
xo al hospital adonde ... el mal y de
se lo habia dado dicho grado y el
dicho le vio muerto y assi fue
y dixo publicamente ... dicho gra
cuando le habia dado yerbas y assi
dicho fue y dado grado lo mato
y matado ... habia tres o, quatro años
esta han muerto mene o, dexan
gunos como yo y luego, mi tio y dicho

A. H. P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Nder nro mine Amen Sea manifiesto a todos
que en el año contado del nascimiento de nro Señor
Jesu Christo mil quinientos setenta y quatro a
saber que en quatro dias del mes
de marco en el lugar de Serrun de la Val de Sana
blo del regno de Aragon en judicio ante la presen
cia del magnifico Pedro Alen Vezino del
lugar de Sobas lugartenient de justicia y juez
ordinario de las Valles de Ansa y Sanablo de
bera de aquella y Junta del puente de Santa
Cruz de los estados y de fuera de las dichas
Valles y bera y Junta en arte de Procuradores
ante mi Joan de Albenia notario de infrascripto y
testigos de yuso nombrados parecio Vezino
del lugar de Serrun Procurador actuado de los dichos
vezinos y habitadores dado Comunalte y Singular
mente constituydo en el dicho lugar de Serrun Procurador actuado de la dicha
Valles y bera y Junta el qual en el dicho nombre
dixo que si en caso que el Comun de
dicha Valle haya venido y llegado como de facto sea
venido vezino del lugar de Serrun y haya venido y

GOBIERNO DE ARAGON

y a la sentada de los dichos valles y Aldea y junta por
tenor de esta carta llamados por bando de los
dichos estatutos por ser de sanidad de bruja y por
corrida y tabolada y agora tengan entendido este
pregon mandado del magnifico señor Justicia
de la Ciudad de Huesca y sanidad y bruja y
tillas y tabolada y del procurador estatuto
de la dicha Ciudad y por quanto dicha villa Canal
do Lones y Aspurbida abitado y habitado anel
dicho lugar de Secastilla y sabiendo Aspurbida
y bibir combiene tomar Cubos tabegios y
fornas abonadas y de buena fama y de
aquellos dichos y de sus sucesores y puede hacer
sacar de el dicho señor Justicia de la dicha Ciudad
de Huesca o ante otros quales y quiere officiales
de officio real y de dichos y por tanto
de las maquillas mejores y de mas buena
manera o fago y de junta tenor de dichos de sus
señores hacer lo y puede y debe segun y de
sus quiere al dicho señor lugar tenient de Justicia y
Juez de dichos de sus señores y mandar todos
aquellos y dichos y de sus señores y mandar todos
y aquellos Jurados y todas las mandamientos

hazienda el bibir y bida y costumbres de la dicha ciu
dad cuando el qual dicho señor lugartenient
requirio y fuer de dichos estatutos y ordenio y dijo
y estableció y ordenado para hacer todo aquello
y de junta tenor de dichos estatutos y de sus señores y de
y de contrabenir mando a todos y cada uno de
y de publico de dichas valles y aldea y junta para
y de hoy en cara ha cara a mañana sant bicente
muger de marbuda de agni vezino del lugar de
y de Aibar a todos y cada uno vezinos del lugar de
vezino del lugar de Sardas maria sanchez de quito
muger de xabalde a todos y cada una maria bella Canal a mu
ger de miguel de sso vezino del lugar de semuda
pedro bella Canal y de sus sucesores y cada uno vezino del
lugar de semuda los quales y cada uno de los
dicho y de hoy a todos y cada uno de sus no
sotros y de sus sucesores a cada uno de nos
sotros sobre la cruz de nuestro señor Jesu Cristo y de los
quatro santos evangelios por ellos escritos todos
ellos manu cuanto bocal y de cada uno de ellos
todo y de aquello que sus sucesores y de sus sucesores dicho
y de por fuerte de amor temor sobornado y de sus
y de la voluntad los quales todos y de junta mente
y de cada uno de ellos y de sus sucesores y de sus sucesores segun

Se siguen actos por muerte de maria sanct
Vicente muger de martin de apiés fabricador vezino
del lugar de Pilluc Cita y pueda qualquiera
persona que supiere y sepa la verdad de la
qual respondio y dixo como sabia
y sabe y sabido sera como a quinze dias del
mes de octubre proximo pasado ha cerca de un
año poco mas o menos estando en la
casa de la habitacion de la dicha maria sanct
Vicente en la villa de Pilluc y en la calle
que va de la casa de la dicha maria sanct Vicente
a la casa de la viuda de Juan Sanct Vicente
fabricador vezino del dicho lugar de Pilluc
y en la calle que va de la casa de la dicha
viuda de Juan Sanct Vicente a la casa de
Juan Sanct Vicente fabricador vezino del dicho
lugar de Pilluc y en la calle que va de la casa
de la dicha

de Sancho bezino del dicho lugar de Agüero y
vna mañana ala Sª estaua ya el dicho
Anton y Pedro de la Fuente Lobando vnio
Cabrita de Canando y Pellizando a vn fijo
del dicho Sancho de Agüero llamado Martin
y lobo a Pedro y lo lobo a la Cabeça
do dicho mochacho dolerio y entendiendo
lo Martin de Agüero padre del dicho mo
chacho fue ala mañana al mando de la dicha
Sª Canando y pedio y ella le abia dado
Cabrita y lo hauia entendido y sabido
Juan Lobato y Pedro Lobato y Martin
Lobato sus hijos y lo lobo a la Cabeça
del dicho mochacho. y lo hubieron
Cabrita y mano y luego de ay a poco rato
dicho mochacho fue Canado y lo hallaron
ser ya difunto y ya frio y que se auia
lo Lobo enfuzilino y dado y lobando
lo lobado dicha Sª Canando fue ando ya fi
nesmo el dicho fijo del dicho Sancho de
Agüero y pedio y lo hallo en dicho lugar de
Sieruas de Labuenda y tiene por cierto

Sancho Lopez y Sabe lo Sabido que labas
Pablo por tener de ser yuffa Labia
dicho la Cabeça de Pedro Conocabia muchos
años y Su hermano Joa de Sant Vicente
Sabia muerto de dicho y lo de que ha
ndo de dicha Canando dicho dicho Joa
de Sant Vicente y lo dicho y lo Sabia muer
to y no y lo Sabio y lo dicho dicho a vna muger
y no Sabio Solo y lo dicho y dicho Sabia
murio vna mula y entro y lo Cabo de
y que Sabe murio de Sitte animales y lo
y lo Sangre de bacio y hauiendo por cierto
Conducho dicha Canando lo mato de Sitte
lo abia dicho Sancho y luego Sancho
ndo lo dicho dicho y Sabia y dicho Joan
de Sant Vicente y la entendio y lo Sabia dicho
de Sancho ala dicha dicha Canando Sancho
mal y luego dicho Sancho dolerio y no
dicho dolente Sido dicho, murio y dicho
de Sancho dicho por cierto y Su muger por
Sabe lo dicho muerto y Juramento la

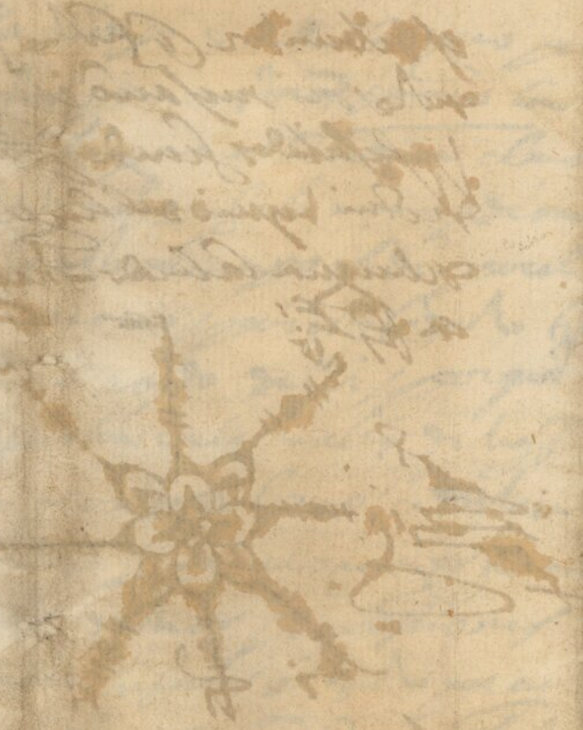
Sonor arboxa qual Campo bunda qlg.º Joan
baquer beynio Cofue d'lugar de farda
de edad de Cinquenta anos poco mas
nos abdajunda prodycion jurada Cubrio
yuda yl jurdicion de jo Conoscebrenaga
Cuando beynte Cinquio anos la otenido
el dho qual la Conosce abubdo tiene
Cquite y posante por muger y Casado
Cubrio sa y Contonco Sheshyera dixo Cquite
qposante Cdruajo yasde b bo bruno abd
do Cquite qposante su bugarto fuyo bnio
abdia yca Cuando sedyo fuel Cando de
Cquo tenia aquel dnio abdia posante
la Cabe no Cabria jubrado aquello ila
Cquite posante le pas jurdicion de jo Como
Cquite posante le pas jurdicion de jo Como
pabidad armados otros noabia podido
jubrar alla nos Cabria de jo Cla
jubriania y Cquilia yca Cuando sedyo pues
arguanos os Cqpos nos meabs jubrado la
Cha jo os qanos Cquite posante y ajados
qual dolaio bruno Sheshyo jo aggrio
bd nonio y Cuyo la Cquite qposante
los qnes y ruega Cubrido y tiene fo yabia

Cuyo Cubrido y Cubriendo Como la dicha
yca Cuando sedio algun medyo dia
yla qual abia muerto y obtiene Cuenca de
broga y Conoscia abdalabalo y Cuen
blo y Cuanenta dias nos manyfiesta
Cquite qposante Cdruajo yasde b bo bruno abd
Cuyo mugerdnada yrailla beynio del
Cuyo de Cuenca de edad de Cuarenta anos
y mas Cuenta de bbrjda y los Conosce agora an
ardo bunda de Cdho qual Cuando yo sedyo
tubrido yca Cuando beynte y Cinco anos yasdo
qposante y Cuando jubrado bn bruno fuyo
alchadio la dicha yca Cuando sedyo
y de que bos yaradho abedrante el to
pano bos dichos que bos estaba yo algun
casados de acabar bos de Cubrar Como fuero
acabados de Cubrar qyo la dicho qposante
sedyo y otra Cauda no abia yadyo
yadyo tener los qplante y yo assy Cuenca
Cado hubrar los qlosa ya fue stubrero yo
mun Cdho y porquanto los que bos abia
Cunado yaradho abedrante el dicho

[illegible] vno vesinda dixo Sant Lubo por Cierto Como Sant
[illegible] yo Cuando abia todas vn dos Caldo de dos algu
nos pedrynia y Aquello abia Costado de Sabun
y matarlos y la Casa de la dicha Sante y Aquel abia
muerbo la gon y abundijo el dicho Sante Como
hoyo dijo y bndia de Joan y Sant Lubo Sante
no y la dicha Sante Ilbaba vna flor en el bore
te y lo Cuento que hauia Cuando Sabumano
y la Sante que Flor Ilbas y dijo Sant Lubo
y no la bias Cuando y dicho y abia muerto
y no la bias y Cuando y dicho y abia muerto
y no la bias y Cuando y dicho y abia muerto
y no la bias y



GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

A. H. P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

In dei nomine Amen manifiesto sea a todos los que leyeren lo contenido y aquí serán Al Consello y Universidad de los muy mag.cos Señores Justicia Prior Jurados Ciudadanos Vezinos y Sacultadores y singulares personas de la Ciudad de Huesca sin mandamiento ni llamamiento alguno, sino por disposicion delas ordinaciones de la dicha Ciudad, Juxta lab iguales en semejante dia como el corrente que es segundo dia de Pascua de Nauidad el dicho Consello se deue y acostumbra llegar y ajuntar, en el qual Consello y congregacion de aquel interuinieron y fueron presentes los infrascriptos de siguientes, / Nos Juan del molino Justicia Juan Lupercio Felipez Prior de Jurados Miser Antonio Juan Matheu Miser gerardo claberia y Juan Estiz Jurados de la dicha Ciudad, Juan Philippe de mendoca Juan de latras y Sesma Señor de sant vicente martin Sanz martin Juan de Felipez guillem cleriguet notario Juan de Felipez Ambrosio afrasso Juan de Ribera martin de Arauz Pedro Camora Ramon de olzina Juan de Aysa Juan de galbez guillem Jayme figarola miguel lordan miguel maca notario martin de gilbetau Ramon volea Luys navarro,

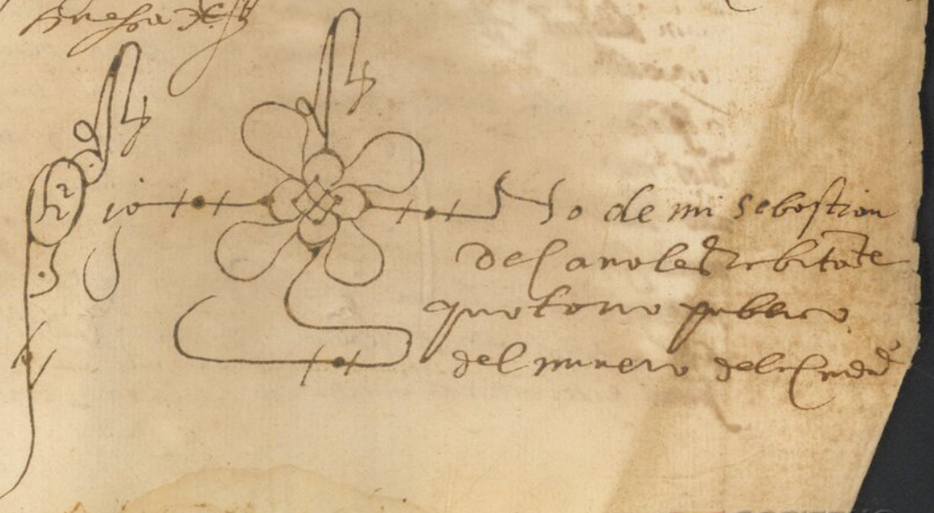
Juande maranci miguel defenes dominco dagüero Juan
padre Alonso Castilla Pedro Esteban Bartolome de
Sanct vicente guillem cleriguet mayor martin de falcet
Juán Querra pedro Santolaria Juande Baraid cal-
cero lopez martinez martin de Diaco miguel Pome-
ra miguel de Castelnou miguel sada Juande Sase Juande
bernet martin pastor Juande Aucin Josep Sedesada Juan
de Aragon Jayme femat Hieronimo buxet miguel dena
vicente Salmat Diego de silbet Pedro yuante Hieron-
imo de Aynsa Jayme de Diago Hieronimo de Astasguet Jose-
pSe Aguaso martin de Aspet Juande Claret Pedro ba-
raid y Juande puentolat ciudadanos pohimos y Sauio-
tadores deladicha Ciudad de Huesca Et de si todo el dicho
Concejo y vniuersidad del dela dicha Ciudad a concejo comu-
cados y Juntados conssanteb, concejo y vniuersidad
dela dicha Ciudad Sabientes temientes celebrantes re-
presentantes todos concordes y alguno dellos no discre-
pante ni contradiziente; Ellos nombres mismos propios y en
nombre y voz del dicho Concejo y vniuersidad dela dicha
Ciudad de Huesca, y singulares personas daquella, de gra-
do y de mas cierta sciencia nos mouiendo los otros pro-
curadores pobladores y el dicho Concejo antes de agora

ahora constituydos, creados y ordenados Sindicos y procuradores nuestros
segun mas largamente consta por actos publicos recebidos por mi
notario infrascripto, Sindicos y procuradores nuestros
ordenamos ciertos especiales y algunos generales
Sindicos procuradores nuestros y del dicho Concejo
y singulares dela misma, en tal manera que la especialidad
a la generalidad no derogue ni por el contrario assauer es al
dicho Pascual de botaya notario y per nuestro Sa-
uio tambien en la dicha Ciudad de Huesca absente al dicho Pascual
de botaya absente y al dicho Pedro nuestro presente
ambos en semble, et cada uno dellos por si assi y en tal
manera, que nos ni alguno de los dichos constituyentes
absente antes bien, lo que por el uno dellos sera comen-
cado y por el otro dellos acabado sea rematado y acabado
assauer es a intervenir por nosotros en nombre y en
nombre y voz del dicho Concejo dela dicha Ciudad en to-
dos y cada unos pleytos quistiones demandas assi
civiles como criminales assi grales y las quales
de ante tenemos y esperamos de Sauer con quales quie
personas cuerpos Collegios vniuersidades y singu-
lares personas de qualsquiere estados grado ley preem-
minencia o condicion sean assi en demandando como

endeffendiendo antegueales quieresfuesen competentes ordinarios extraordinarios delegados subdelegados eclesiasticos y seculares dante y avogantes à los dichos mos procuradores y de cada uno dellos concesso y omnimoda facultad della y singulares deaquella à cadauno dellos posse plenissimo libero franco y valiante poder de demandar responder defender contenir recontenir replicar triplicar deducir primar demanda y demandas verbo verbo Jnclusivat offerescer y dar lit o litis contestar emparar defemparar primas de dreito obtener y presentar testimonios cartas y qualesquiere otras escrituras en manera de prueua producir y ponar y alo por duzir y producidos por la parte aduersa contrariar posiciones y articulos offerescer y dar et à las dichas posiciones mediante Juramento en anima mas y de cadauno de uos y en nombre y vos dicho procurador y singulares deaquel aduerar et à las offerescidas y que offerescidas por la parte aduersa mediante Juramento responder qualesquiere causas de fuyr echa proponer y allegar et contrario Jurar y causal allegar contrariar y concluyr sentencias interlocutorias assi Jnterlocutorias como diffinitiuas y otras qualesquiere oyr y acceptar y deaquellas y aquellas y per dedos qualquiere greuge sea oy y sabedor si menester sera appelar appellacion o appellaciones Jntimar y prosseguir ad ellas demandar recaudir y reclesar et Jurar en animas mas y decadauno denos y en nombre y vos dicho procurador y de los singulares deaquel Juramento de salumnia de calonio et de verdad dezir et otro qualquiere manera de Juramento licita y sonebta sabedor et aquella à la parte aduersa diffirir y referir et sobre qualquiere sentencias Jnterlocutorias excepciones o excepcion de agrauacio comenio transaccion y diffinimento et de sobre seyer que in aquellas allegadas y demandadas seran sabedor y probar y por la fuya responder Juez o Juezes testigos exprimidos qualesquiere obtener y ganar et à las Jnpetradas et Jnpetradas por la parte aduersa repbdi y Jnponer beneficio de absolucion de qualquiere sentencia de excommunion et rebitus

In integrum Jimeneç̃ Jera demandar Jmpetrar obtener el Sauer en fub qualeſquiere offeſas y dar el aſſalto mediante Juramento adeclarar el uno y muerto procurador ab fobredicho Jimeneç̃ Jer ſubſtituyr otro aquellos ſe removear y de ſubſtituyr, le general mente de fazer deſſi expedir y revocar acerca lo fobredicho todas y qualeſquiere otras coſas que buen y abante y legitimo procurador en tales y ſemeſſantes actos la coſa como las fobredichas legitimamente ſon ſubſtituydas y deuen fazer y quieren fazer todo el dicho Concejo Jaciando fazer y fazian de ſi expreſſamente y ſpecialmente preſentes fuſſemos aunque las fobredichas coſas y cada una de ellas que definadas y expedientes mandamiento mas especial requieran ſino lo qual como dannado y caſo no fepodian prometemos Sauer por firme y gradable y ſeguro agora y a todo tiempo todas y qualeſquiere por las dichas nuo procurador y dicho Concejo y por el ſubſtituydero y ſubſtituydores dellos y qualeſquiere dellos en las fobredichas coſas y a cada una dellas y en las dependientes y emergentes dellas y a cada una dellas ſota dicha y enantada fee y jura-

curado bien asi como ſi por nos fotros y el dicho Concejo y vniuerſidad y ſingulares de aquel o de aquello fueſe dicho Concejo procurado y aquello no deuo cayer y ſtar a drecho y pagar en contrario nos y el dicho Concejo Jurgado con todas ſus clauſulas vniuerſal, ſe obligaron de todos los bienes y rentas muebles y del dicho Concejo y ſingulares de aquel mobles ſitios Sauidos y por Sauer en todo lugar. Fecho fue agnoſte en la dicha muy noble villa de Theruel a veynte y ſeys dias del mes de deziembre del anyo contado del nuſtro ſeñor de mil quinientos ſetenta y cinco preſentes a eſto por teſtigos domingo de ſeruo y miguel Sanchez habitantes en la dicha villa de Theruel.



de huesca en los sobredichos cosas Junta-
mente con el dicho sobredicho arrendador
presente fue leydo de verbo ad verbum todo
lo sobredicho y dicho es y cada cosa
en el contenido y el dicho Jayme Cosida
presente por cuanto resulta de los autos en
dicho nombre y como procurador de la dicha

Die vicesimo octavo mensis februarij anno millesimo
quingentesimo septuagesimo quinto en la Casa Comun de
esta Ciudad de Huesca Juntados Concejo y Casa
de los muy magnificos señores el magnifico Martin de Lanaja Justi-
cia Juan Cortes de Salas Lugarteniente del Justicia
mio Juan Matheu Jurado de esta los quales en el poder del Con-
sello a ellos dado mediante Instrumento publico de la cele-
bracion de aquel fecho en esta a siete dias del mes de Setiembre del
corriente año y por ellos y el dicho Consello debidamente regido y
gouernado y por los magnificos señores Justicia Lugarteniente
de Justicia y Jurados de esta Ciudad presentes los magnificos
señores micer Domingo de Salas Vicente Salinas
Martin Juan de Salas y Martin de Staue Pedro Cor-
mero Juan de Latas y Lobera señor de Sant Vicente y Maxi-
mo de Gibert Ciudadanos de la dicha Ciudad que ponen el dicho
Consello y todos los dichos señores officiales y Ciudadanos en
forma determinaron y mandaron que el Corregidor de la Ciudad

por virtud de los estatutos della aya de hazer y haga parte con
hagracia cenado por bueno y hasta sentencia definitiua
y execucion della exclusiue y reperi Instrumenti

Ego

Jayme Lamana y Benito de Aedo officiales Sabidos